

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2023-GAT-MPLP/TM

Tingo María, 2 de febrero del 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202206888 de fecha 24 de marzo de 2022, presentado por la Sra. **ANABEL MEZA RENGIFO**, identificada con DNI N° 22968463, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el JR. CAJAMARCA MZ.36 LT.2B DE LA CIUDAD TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, inscrito con código de predio N° 05580010-001.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192 inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, estipula que *“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. **Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”**;*

Que, de acuerdo con la norma antes citada, para gozar del beneficio se requiere I) Tener la calidad de pensionista y que el ingreso bruto por pensión no exceda de 1 UIT mensual; II) **Ser propietario de un solo inmueble**; III) Que la propiedad del inmueble sea a nombre propio o de la sociedad conyugal; IV) Que el inmueble este destinado a vivienda de los mismos;

Que, mediante proveído N° 00346-2022-MPLP/SGCTOC de fecha 11/04/2022, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, remite el Informe N° 0071-2022-PAPM-SGCTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 08 de abril de 2022 emitido por el fiscalizador tributario, en la cual hace referencia que habría realizado la búsqueda en el Registro de Predio emitido por SUNARP, y el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), donde la administrada figura con 2 paridas registradas a su nombre, la partida N° 02002880 que hace relación al predio de Tingo María y la partida N° 11077792 que detalla el predio rural en Oxapampa, por lo que Concluye *“Se sugiere DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. MEZA RENGIFO ANABEL identificada con DNI N° 22968463, respecto a la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser persona adulta mayor del inmueble ubicado en el JR. CAJAMARCA Mz.A LT. 2B, (...). **Ya que como se indica la solicitante cuenta con dos propiedades registradas a su nombre en los registros públicos. Actualizar las categorías del predio según declaración jurada adjuntada”**;*

Que, el informe señala declarar improcedente la solicitud presentado por la señora ANABEL MEZA RENGIFO, en mérito a lo señalado en el Informe realizado por el Fiscalizador, en la cual además se aprecia que habría realizado una inspección ocular con fecha 07/04/2022, constatando el domicilio ubicado en el JR. CAJAMARCA MZ. A LT. 2B de la Ciudad de TINGO MARIA-DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, con un área total de 59.58 M2, construida hasta el tercer nivel, asimismo se encuentra registrado en SUNARP (según reporte), a su nombre otro predio con partida N° 11077792, predio rural en Oxapampa, siendo así la administrada tiene más de un solo predio inscrito a su nombre, por lo que la petición No se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490 y no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto



Pág. N° 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2023-GAT-MPLP/TM**

Supremo N° 401-2016-EF, para la deducción de 50 UIT de la base imponible de Impuesto Predial, para lo cual se adjunta la respectiva Declaración Jurada y Tomas fotográficas;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; y las facultades otorgadas mediante Ordenanzas Municipales citadas en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente **ANABEL MEZA RENGIFO**, identificada con DNI N° 22968463, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en el JR. CAJAMARCA MZ. A LT. 2B de la Ciudad de TINGO MARIA -DISTRITO DE RUPA RUPA-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, inscrito con código de predio N° 05580010-001, en consecuencia, se corrobora que este no cumple con el requisito para el otorgamiento del presente beneficio del predio, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación Tributaria a realizar de ser necesario actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, el cumplimiento de la presente resolución y notifiqúese a la parte interesada conforme a ley.

Notifíquese, comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
CPC. Janeth Gamarra Rivera  
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - TINGO MARIA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**NOTIFICACION**

Anabel Meza Rengifo

FECHA: 10-02-23 HORA: 10:20

RECIBIDO POR: .....

D.N.I. N° 22968463

FIRMA: .....

Distribución:  
SGRT/SGTOC.  
Interesado.  
Archivo.

